



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco, Marzo 14 de 1981	NUM. 4017
-----------	---	-----------

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia
del Primer Partido Judicial.- Villahermosa, Tab.

EDICTO

A QUIENES LA PRESENTE VIEREN.

En el Expediente número 131/980, relativo a Diligencia de Información Ad-perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Benito Alcázar García se ha dictado el siguiente acuerdo:

“AUTO DE INICIO.— Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (23) veintitres de Mayo de (1980) mil novecientos ochenta.— Se tiene por presentado al C. Benito Alcázar García con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado respecto de un predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería Estancia Vieja de este Municipio del Centro de una Hectárea Cero Areas, Cero Centiáreas, que se localiza dentro de las medidas siguientes: Al Noreste, dos medidas, 16.00 metros con la Iglesia y 77.50 metros, con la Carretera Villahermosa a Reforma; al Sureste, dos medidas: 10.00 y 82.50 metros con Sabino García y Ruperto Cuevas; al Suroeste, 64.50 metros, con Carmen García R. y 38.00 metros con la Iglesia; al Noroeste, 123.50 metros, con la posesión que se reserva el señor Enrique Valier Gómez. Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en nuestro Estado y de los artículos 904 y 907 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en tal virtud y conforme lo previsto en el artículo 2933 del Código Civil en vigor se tiene al promovente por proponiendo para el desahogo de la Información Testimonial que señala el precepto enunciado, a los señores Jorge Pérez Herrera, Guadalupe González y Pedro González Rodríguez señalándose para el desahogo de dicha diligencia, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CINCO DE JUNIO del presente año, quedando a cargo del

promovente la presentación de dichos Testigos en la hora y fecha señalada; dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que conforme a derecho le corresponda durante la tramitación de la presente causa Civil. Se ordena la publicación de la presente diligencia en el Diario Rumbo Nuevo por ser éste uno de los Diarios de mayor publicación en nuestro Estado, y así mismo deberán fijarse avisos de la misma en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del lugar de ubicación del predio en cuestión, a fin de que llegue al conocimiento de las personas que tengan algún interés opuesto, haciéndose dichas publicaciones por medio de Edictos que se publicarán de cinco en cinco días. Se tiene como domicilio para citas y notificaciones por parte del promovente el despacho marcado con el número 630 de la calle 27 de Febrero de esta Ciudad; y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación a los Pasantes en Derecho José Octavio Pardo Cadena, Mario Cárdenas Vasconcelos y Pedro Rivera de los Santos. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado José Merodio Hernández, con quién actúa y el que certifica y da fe.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Lo que se publicará de cinco en cinco días en el Periódico de mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario de Acuerdos.
C. Lic. José Merodio Hernández

**Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial
Comalcalco Tabasco**

EDICTO

C. Sebastián Meneses Leyva
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 309/980 relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido por Imelda Alcudia Candellero en contra de Usted, con fecha once de Diciembre de mil novecientos ochenta, se dictó Sentencia, cuyos puntos resolutive, a la letra dicen: "Primero.— Ha procedido la demanda de divorcio entablada en este Juicio Ordinario Civil por Imelda Alcudia Candellero, en contra de Sebastián Meneses Leyva, por lo tanto.— Segundo.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado por actor y demandado en la Villa de Aldama perteneciente a este Municipio con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, así mismo, y a partir de la fecha de esta Sentencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal, existente entre las mismas partes, para todos los efectos legales; se condena al demandado por ser cónyuge culpable a la pérdida de la Patria Potestad, respecto a sus menores hijos Ananias, Leonardo y Naydenova Meneses Alcudia, quienes permanecerán bajo el cuidado y protección de la cónyuge inocente; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado, de que solo lo hará una vez transcurrido dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— Tercero.— No notifíquese esta resolución al demandado en la forma prevista por el artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles, es decir que los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 seiscientos dieciséis del citado ordenamiento Jurídico, se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.— Cúmplase.— Cuarto.— Al causar ejecutoria este folio, remítase copia autorizada de la misma, al C. Oficial del Registro Civil de las personas de la Villa de Aldama de este Municipio, para que de cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 doscientos noventa y uno del Código Civil del Estado.— Quinto.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.— Sexto.— Al causar ejecutoria este fallo, remítase copia autorizada del

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aumento de capital a \$ 500,000.00, del giro de Serv. Púb. de pasajeros de 2a. Clase, que paga con cuenta HUI/2,536-8 y Reg. Fed. de Ctes. RACD-391119-003.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Febrero de 1979

Atentamente

Daniel Ramón Cadenas

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 19 de Enero he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la Ranch. La Piedra 1a. Secc. perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., 19 de Enero de 1979.

Protesto lo Necesario.

Manuel Pérez Pérez.

auto respectivo a la Superioridad, para todos los efectos legales correspondientes y previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluido.— Séptimo.— Notifíquese a las partes con Instrucción de Derechos. Cúmplase.— Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia por y ante el Secretario de acuerdos Interino C. Adalberto Jiménez Flores que certifica y da fé.— Firmas ilegibles. Rúbrica.—

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

El Secretario Judicial P. M. L.

Onésimo Cortés Córdova.

Juzgado Tercero de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Director General del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio.
C i u d a d .

En el expediente civil número 432/980 relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Escritura de Compraventa promovido por el C. Mamerto Ramírez Pereyra en contra de los CC. Fabián Sánchez Salvador y C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, con fecha 21 de Enero de 1981, se dictó un acuerdo queliteralmente dice:

"... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del C. Mamerto Ramírez Pereyra para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.— Se tiene al actor C. Mamerto Ramírez Pereyra por oponiéndose a las excepciones interpuestas por el demandado Fabián Sánchez Salvador.— 2.— Con vista a lo solicitado por el actor en su escrito presentado el tres de diciembre de mil novecientos ochenta, dígamele que no ha lugar a declarar en rebeldía al C. Fabián Sánchez Salvador por haber éste contestado en tiempo la demanda instaurada en su contra; y respecto al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción por no haber contestado, se le declara en rebeldía, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado, en los que se fijará además de la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de la resolución dictada.— 3.— El presente proveído notifíquese al demandado C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del ordenamiento legal invocado, y al efecto expídase edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por cuenta del actor. 4.— Se abre término de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días fatales y comunes para ambas partes y el que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto.— 5.— Hechas que sean las publicaciones edictales, se proveerá respecto a las pruebas del actor relacionadas en su escrito presentado el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta.— Notifíquese y cúmplase como está ordenado.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria "C" que da fe.— Una firma ilegible.— (firmado).— Deyanira Sosa V."

Por mandato Judicial y en vía de notificación por medio de publicaciones edictales al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad(constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinte de Febrero de mil novecientos

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial
Comalcalco

EDICTO

C. Herlinda Alcudia Rodríguez.
Para su Conocimiento.

En el Expediente Civil número 441/980 relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido en este Juzgado por el C. Filiberto Aguilar Gómez en contra de Usted, con fecha 13 de Diciembre del año de mil novecientos ochenta, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: "Primero.— Por las razones expuestas en el tercer considerando de esta resolución se declara improcedente la acción de Divorcio ejercitada en la Vía Ordinaria Civil, por el señor Filiberto Aguilar Gómez, en contra de su esposa Herlinda Alcudia Rodríguez; en consecuencia:- Segundo.— Se absuelve de la demanda, a la demandada con todas sus consecuencias Jurídicas.- Tercero.- Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en la forma prevista por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de los puntos resolutivos de esta resolución, expídanse los Edictos correspondientes.- Cuarto.— No ha lugar a condenar en costas, por no encontrarse este negocio Judicial, dentro de los casos previstos por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles.- Quinto.— Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto respectivo a la Superioridad, para todos los efectos legales, y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluído.- Cúmplase.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente:

El Secretario Judicial P. M. L.
C. Onésimo Cortés Córdova.

ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial "C"
C. Deyanira Sosa Vázquez.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Oficio por el que se da a conocer la posibilidad de que los patrones y trabajadores incluyan en los planes de capacitación y adiestramiento los niveles educativos conocidos como Alfabetización, Primaria Intensiva para adultos y Secundaria Abierta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría del Trabajo y Previsión Social.— No. de oficio: 01.—4549.

C. Lic. Jorge E. Bever Esparza,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo.
Capacitación y Adiestramiento.
Oficinas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 153.Q, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento citado, deben cumplir los requisitos que establezcan los Criterios Generales que, al efecto se expidan.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a las peticiones del sector obrero y del sector patronal que fueron consideradas procedentes por el Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, así como para cumplir con los términos del Convenio que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social firmó con la de Educación Pública el 7 de julio de 1980, se expide el siguiente criterio:

1.— Los patrones y los trabajadores podrán incluir en los planes de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo, los niveles educativos adultos y secundaria abierta, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

a) Que el programa de capacitación y adiestramiento en que se incluya alguno de los niveles educativos citados, contenga, además, cursos o eventos directamente destinados al logro de las finalidades que señala el artículo 153.F de la Ley Federal del Trabajo, a través del perfeccionamiento, actualización y mejoría de las habilidades conocimientos y actitudes típicas del puesto de trabajo de que se trata.

b) Que el nivel educativo de alfabetización, el de primaria intensiva para adultos o el de secundaria abierta, no abarquen para cada trabajador, más de 6 meses el primero de ellos, ni más de 24 cada uno de los dos restantes, ni representen más del 40% de la duración del programa de capacitación y adiestramiento relativo, calculada en función de las horas-hombre que se vayan a impartir al total de los trabajadores.

c) Que las fases del programa de capacitación y adiestramiento consistentes en alfabetización, primaria intensiva para adultos, o secundaria abierta, se impartan dentro de la jornada de trabajo.

d) Que, en relación con los cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, según sea el caso, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, ejerza las funciones que le señalan los artículos 153-I, 153-T y 153.V de la Ley Federal del Trabajo.

e) Que la alfabetización, la primaria intensiva para adultos, o la secundaria abierta, según sea el caso se incluyan en el módulo 8 de la Forma UCECA.2 o en el apartado 2, columna de Sistemas Generales del módulo 1 de la Forma UCECA.2.A, con expresión de los nombres de los asesores correspondientes y la invariable mención de su clave de inscripción en el Registro Federal de Causantes en la columna destinada al número de registro ante UCECA.

2.— Sobre este particular, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de UCECA, deberá de establecer la coordinación necesaria, con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, para la aplicación de este Criterio y el debido cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio que esta Secretaría y la de Educación Pública celebraron el 7 de julio de 1980.

Para la adecuada supervisión del cumplimiento de los planes y programas que incluyan cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, la Dirección de su cargo solicitará a la Secretaría de Educación Pública un informe trimestral que detalle todas las acreditaciones y certificaciones expedidas en dicho período.

El criterio a que se contrae el presente oficio, deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de agosto de 1980.—

El Secretario, Pedro Ojeda Paullada.— Rúbrica.

(Sigue al frente)

Oficio por el que se da a conocer la implantación de la Forma UCECA-2-A para la presentación de planes de capacitación y adiestramiento por parte de aquellas empresas que tengan hasta 20 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y carezcan de contrato colectivo de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Lic. Jorge E. Beyer Esparza,

Director de Capacitación y Adiestramiento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Oficinas.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-N, 153-O, 153-Q, fracción VI, 153-R y 153-S, los patronos deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que les señala el artículo 132 fracción XV, del Ordenamiento legal citado.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio No. 01.5360 de 9 de octubre de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se simplificó el formato denominado UCECA-2, el cual debe ser utilizado para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y que fue inicialmente implantado por oficio 01.—6354 del 26 de diciembre de 1978.

El reiterado uso del formato arriba citado y la circunstancia de que un número elevado de las empresas del país sólo cuenta con menos de 20 trabajadores pusieron de manifiesto la conveniencia de implantar el uso de un formato especial para que las empresas con ese carácter presentaran sus Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. Sobre este particular, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en el sentido de que resulta necesario el establecimiento de un tratamiento especial para ese grupo de empresas.

Con base en lo expuesto y para facilitar la elaboración y presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento de las empresas que tengan hasta 19 trabajadores,

un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuenten con contrato colectivo, así como para uniformar los trámites administrativos que efectúe la Dirección a su cargo, he estimado conveniente expedir los siguientes Criterios:

1.— Para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuenten con contrato colectivo, emplearán la Forma UCECA 2-A, impresa, según el modelo anexo, en hojas de 28 centímetros por 21.5 centímetros.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los modelos que se publican.

2.— El manejo de la Forma UCECA 2-A, se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Se llenará por cuadruplicado, usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.

b) Debe incluir a los trabajadores de confianza y a los de base, así como a aquéllos contratados por obra o tiempo determinado.

c) Su contenido estará sancionado, invariablemente por los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 1980.

El Secretario, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

(Sigue a la vuelta)



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL
 UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
 FORMA PARA PRESENTACION RESUMIDA DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE
 CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE EMPRESAS HASTA CON 19 TRABAJADORES
 Y HASTA CON 5 PUESTOS DE TRABAJO.

R.F.C. DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL I.M.S.S.

1. DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMPRESA			
CALLE	No. EXT.	No. INT.	TELEFONO
COLONIA	POBLACION		Z. P.
MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
RAMA INDUSTRIAL ACTIVIDAD A LA QUE PERTENECE			
GIRO DE LA EMPRESA			

SI ESTE PLAN MODIFICA UNO ANTERIOR ANOTE EL No DE REGISTRO DEL QUE MODIFICA _____ No. DE TRABAJADORES _____
 LOS PUESTOS QUE DESEMPEÑAN LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA SE NUMERAN Y DENOMINAN _____

2. NOMBRE Y MODALIDADES DE LOS CURSOS EVENTOS QUE IMPARTIRAN

NOMBRE DE LOS CURSOS EVENTOS A IMPARTIR POR PUESTO NUMERADO		LA CAPACITACION DEL TRABAJADOR SERA PROPORCIONADA POR MEDIO DE					
		PROGRAMAS ESPECIFICOS DE LA EMPRESA				SISTEMAS GENERALES	
		INSTRUCTOR INTERNO		INSTRUCTOR O INSTITUCION CAPACITADORA		No. REG. EN	NOMBRE DE LA INSTITUCION
No	CURSOS/EVENTOS	NOMBRE	No. R.F.C.	NOMBRE	No. REG. EN UCECA	UCECA	QUE LO IMPARTE

ANEXAR TANTAS HOJA COMO SEA NECESARIO PARA COMPLETAR EL APARTADO 2

CENTRO DE ESTADISTICA

Oficio por el que se dan a conocer los criterios en materia de establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento e implantación del uso de la Forma UCECA.6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C. Lic. Jorge E. Beyer Esparza,

Director de Capacitación y Adiestramiento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Oficinas.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-B, los patronos pueden cumplir con la obligación de capacitar y adiestrar a sus trabajadores, mediante adhesión convencional a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo con lo anterior y para uniformar el uso de los conceptos, mediante oficio No. 01-5360 de fecha 9 de octubre de 1979 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se estableció la definición de Sistema General de Capacitación y Adiestramiento, según la cual éste es "el programa que, registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contenga un conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje, integrado por módulos y materias, para la adquisición, complementación o actualización de las habilidades y de los conocimientos relativos a una ocupación o puesto de trabajo específico y al cual se puedan adherir los patronos en los términos del artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo.

1.— Congruente con lo anterior, en lo sucesivo se entenderá por módulo, el conjunto de actividades o eventos de enseñanza, aprendizaje, relacionados entre sí, cuya reunión constituya un sistema general.

2.— Para los efectos de establecimiento y registro de Sistemas Generales, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento cuidará que éstos reúnen los siguientes requisitos:

a) Estar dirigidos únicamente a una ocupación o puesto de trabajo específico y estructurados en función del análisis del mismo.

b) Ser de carácter terminal y abarcar, por tanto, todos los aspectos necesarios para cubrir íntegramente las necesidades de capacita-

ción y adiestramiento de los trabajadores que ocupen los puestos a los cuales estén dirigidos.

c) Estar organizados de tal manera que los distintos módulos puedan ser ejecutados independientemente unos de otros, de acuerdo a las necesidades específicas del trabajador.

d) Enfatizar la práctica de las operaciones básicas, indicando el proceso correcto de ejecución de cada una de ellas, previa identificación de los equipos y materias primas a usar y el señalamiento de las medidas fundamentales de seguridad e higiene que se deban observar, en cada caso.

e) Proporcionar información tecnológica en relación con cada una de las operaciones básicas propias de la ocupación o puesto de trabajo.

f) Tener como titular a una Institución Capacitadora o a un Instructor Externo independiente, el que, registrado previamente en los términos del artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo, pueda actuar en las áreas económicas y en el nivel ocupacional en que se inserte la ocupación o puesto de trabajo específico a que esté destinado el sistema general.

3.— Para solicitar el establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento, se empleará la Forma UCECA.6 impresa, según el modelo anexo, en hojas de 33 x 21.5 centímetros.

4.— El manejo de la Forma UCECA-6 se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Se llenará por cuadruplicado usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y llevará como anexos el análisis de la ocupación o puesto de trabajo al cual esté dirigido el sistema general cuyo establecimiento y registro se solicite.

b) Se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, Departamento de Registro de Agentes Capacitadores.

5.— Los Agentes Capacitadores que sean Titulares de Sistemas Generales registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrán transferirle a otros la facultad de implantarlos siempre y cuando:

a).— La Dirección de Capacitación y Adiestramiento haya aprobado el convenio en que se pacte dicha transferencia.

(Sigue al frente)

b).— Se respeten el contenido temático y los mecanismos de operación e instrucción formulados por el agente capacitador titular del sistema general que sea objeto de la transferencia.

c).— La transferencia se haga en favor de un Agente Capacitador debidamente autorizado y registrado para impartir capacitación y adiestramiento en relación con el impuesto de trabajo u ocupación al cual esté dirigido el sistema general trasferido.

6.— La operación de los sistemas generales dará lugar a la expedición de Constancia de Habilidades Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 153-T y 153.V de la Ley Federal del Trabajo.

7.— Los Sistemas Generales que se establezcan y registren en la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, quedarán sujetos a revisiones periódicas para su actuación o complementación, de acuerdo con los cambios tecnológicos y las variaciones del puesto de trabajo u ocupación correspondiente.

Los criterios a que se contrae el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, 13 de agosto de 1980.—

El Secretario, Pedro Ojeda Paullada.— Rúbrica.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil, me permito manifestar a usted, que con fecha 26 de Enero de 1979, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Restaurant y Marisco "EL MOTE", que tenía establecido en la Ranch. Huacapa y Amestoy, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondiente. Y su publicación en el Periódico Oficial del Edo.

Cunduacán, Tab., a 26 de Enero de 1979.

Atentamente.

María Ada Montejo Hernández

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL POBLADO "SRA. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

11 de Agosto de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
Gobernador Constitucional del Edo. de Tabasco.
Villahermosa, Tabasco.

Un grupo de campesinos del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, comparemos ante su presencia para solicitarle la creación de un Ejido que de nombre tenemos a bien ponerle "SRA. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA", y que según la Ley Federal de Reforma Agraria en el Artículo 204 señala que es posible la creación de un núcleo de población Ejidal en Terrenos Nacionales, es por eso que 40 campesinos mayores de edad y con familia solicitan ante usted los terrenos Nacionales que están en la siguiente ubicación:

Por el lado Este, colinda con el Ejido "PEDREGAL" Moctezuma, por el lado Sur colinda: Con la Colonia "Guadalupe Victoria y Colonia Esperanza del Bajío". Por el lado Oeste: Colinda con el Ejido "SANTA LUCIA", por el lado Norte: Colinda con la Colonia Sánchez Mármol y Colonia José María Pino Suárez.

Conociendo la manera de resolver usted las peticiones Agrarias que legalmente bien fundadas les damos las gracias de parte de las 40 familias que ya están en dichos terrenos aprovechando darle un sincero saludo.

Atentamente.

TIERRA Y LIBERTAD

EL GRUPO SOLICITANTE: Octavio Hernández Jerónimo, Dalia García Ventura, Asunción Rodríguez, Francisco González S., Benito Jiménez Méndez, Pedro Hernández Luna, Tirso Jesús Cabrera, Nicolás Landero Cruz, José Julián Zapata, Hermenegildo G., Isforo Gómez Domínguez, Guadalupe García Ventura, Guillermo Hernández Jerónimo, Mateos de la Cruz López, Cornelio Jiménez Méndez, Faustino Romero González, Andrés Jerónimo G., Pedro Gómez Domínguez, Alfonso Sánchez López, Perfecto Justo Torres, Isidro Rodríguez Rivera, Marcelino Jiménez Vázquez, Martín Valenzuela, Ricardo Castillo, Mario R. Huerta, Bienvenido Jiménez, H., Santiago Custodio de la Cruz, Anselmo Jiménez Méndez, Bernabé García Rendón y Salomé García Rendón.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Febrero 16 de 1981.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta
LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

El Secretario
LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ.

COTEJARON:

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ
LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
FORMA PARA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE SISTEMAS GENERALES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

UCECA

1- DATOS DEL TITULAR DEL SISTEMA GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Nº. REGISTRO EN UCECA

2- DATOS DEL SISTEMA GENERAL

2-1 NOMBRE DEL PUESTO

(ANEXE EL ANALISIS DEL PUESTO AL QUE SE DIRIGE EL SISTEMA)

2-2 OBJETIVO GENERAL

2-3 REQUISITOS DEL PARTICIPANTE PARA ACCEDER AL SISTEMA

ESCOLARIDAD

EXPERIENCIA

CARACTERISTICAS ESPECIALES

OTROS

2-4 TIPOS DE EVALUACION QUE SE APLICARAN AL PARTICIPANTE
(MARQUE CON UNA "X")

INICIAL O DIAGNOSTICA
 INTERMEDIAS, FORMATIVA, CONTINUA
 FINAL O SUMARIA
 (ANEXE INSTRUMENTOS)

2-5 GRUPO LIMITE

HOJA 1

UCECA 6

DICTAMINO

AUTORIZO

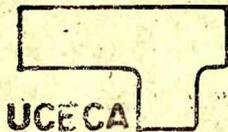
REGISTRO

Nº. DE REGISTRO DEL SISTEMA

SUBDIRECTOR TECNICO

DIRECTOR DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y VERIFICACION



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

FORMA PARA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE SISTEMAS GENERALES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

4. - CLAVES DE LOS ELEMENTOS DE APLICACION

4.1 TECNICAS DE INSTRUCCION

CONFERENCIA	01
CORRILLOS	02
DEMOSTRATIVA	03
DIALOGOS SIMULTANEOS	04
DISCUSION DIRIGIDA	05
ENTREVISTA	06
ESTUDIO DE CASOS	07
EXPOSITIVA (CLASE FORMAL)	08
FORD	09
INSTRUCCION EN EQUIPO	10
INSTRUCCION INDIVIDUALIZADA	11
JUEGOS VIVENCIALES	12
LECTURA COMENTADA	13
MESA REDONDA	14
PANEL	15
PHILLIPS 66	16
REPRESENTACION DE ROLES (DRAMATIZACION)	17
SEMINARIO	18
TORMENTA DE IDEAS	19
OTROS (ESPECIFIQUE)	20

4.2 RECURSOS Y MATERIALES DIDACTICOS

CARTELONES	01
FILMINAS	02
FRANEOGRAFOS	03
GRABADORAS	04
MAGNETOGRAFOS	05
MAQUETAS	06
MAQUINAS HERRAMIENTAS	07
MANUALES	08
PELICULAS	09
PIZARRON	10
PROYECTORES	11
ROTAFOLIO	12
TELEVISION	13
OTROS (ESPECIFIQUE)	14

4.3 CRITERIOS DE EVALUACION

ASISTENCIA	01
EXAMEN PRACTICO	02
EXAMEN TEORICO	03
OTROS (ESPECIFIQUE)	04

4.4 LUGAR DONDE SE IMPARTE

	EN LA REY.	EN LA EXTRANJ.
AULA	01	05
LABORATORIO	02	06
SALLER	03	07
OTROS (ESPECIFIQUE)	04	08

Secretaría de la Reforma Agraria

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "LA MIXTECA", del Municipio de Centla, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "LA MIXTECA", Municipio de Centla, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 18 de Enero de 1980, un grupo de campesinos del Poblado "LA MIXTECA", Municipio de Centla, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 8 de Julio de 1980, el Expediente No. 1109 con el nombre de "LA MIXTECA"

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3953 de fecha 2 de Agosto de 1980.

3o.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 10 de Julio de 1980, para el día 19 de Julio del mismo año, los CC. Rosario Romero P., Luis Enrique Cámara y José de los Santos Hidalgo, para representar al núcleo solicitante durante la tramitación del Ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Rosario Romero P., Luis Enrique Cámara y José de los Santos Hidalgo, habiendo sido expedidos los Nombramientos de referencia con fecha 27 de Julio de 1980, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1057 de fecha 28 de Julio de 1980, esta H. Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 18 de Agosto de 1980, el resultado siguiente: No. total de habitantes 139, No. total de Jefes de Hogar 24, No. total de capacitados según junta 21, No. total de Jefes de Hogar con Parcela 23, No. total de Jefes de Hogar sin Parcela 1, No. total de solteros mayores de 16 años con Parcela 0, No. total de sol-

teros mayores de 16 años sin Parcela 22, No. total de cabezas de Ganado Mayor 39, No. total de Cabezas de ganado menor 39, No. total de Aves de Corral 210. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una Inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 6 de Octubre de 1977, dándose Posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 22 de Diciembre de 1980, la inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 5 de Agosto de 1980, donde hace constar el Comisionado y las Autoridades mencionadas con antelación que los terrenos con que fueron dotados al Poblado de referencia se encuentran cultivados con pastura y alambrados.

6o.— Por oficio No. 1204 de fecha 4 de Septiembre de 1980, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 11 de Noviembre de 1980, en el que manifiesta: Que al realizarse la localización de los terrenos solicitados se encontraron propiedades de la Sra. Norma Sánchez de la Fuente de Araíza, quien adquirió dichos predios por Escritura Pública No. 1180 de fecha 4 de Mayo de 1980, siendo adquiridos por compra que hizo a los Hnos. Angel y Bernabé González Rivera de los Predios "EL TESORO", con superficie de 50-00-00 Has., ubicado en la margen izquierda del "Río Chilapa" y "El Cairo", con superficie de 38-90-90 Has., ubicado en la margen derecha del mismo río; estos predios se encuentran amparados con la siguiente nota de Registro Público; "Frontera, Tab., Julio 21 de 1970.— El Contrato contenido de este documento público quedó inscrito hoy a las diez horas bajo el No. 13050 del Libro de Entradas, a folio del 119 al 121, del Libro de Extractos, Sección I, Volumen XXXII, letra "A", quedando afectados por dicho contrato los predios No. 833 y 1201 a los folios No. 87 y 112 de los Libros Mayores Volumen IV y XVIII, el Registrador de la Propiedad, Lic. Porfirio Jiménez López.— Rúbrica.— Copia Certificada de esta Escritura se encuentra glosada en el Expediente No. 794 de dotación del Poblado "LA MIXTECA", dichos terrenos se encuentran totalmente cultivados. Asimismo la propiedad del C. Eulalio Ramón denominada "EL TINTAL", con superficie de 50-00-00 Has., ubicada en la margen derecha del Río Chilapa pequeña pro-

riedad que se encuentra también en explotación. La H. Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria giró a los casos de las Fincas de los propietarios oficios de Notificación Números 1351 y 1554 de fecha 10 y 23 de Octubre de 1980 respectivamente.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Ampliación de tierras presentada por los campesinos de "LA MIXTECA", Municipio de Centla, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en los Artículos 241, 286 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 21 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que los terrenos solicitados por el grupo gestor para ampliar el Ejido "LA MIXTECA" Municipio de Centla, son pequeñas propiedades en explotación, "El Tesoro" con una superficie de 50-00-00 Has. "El Cairo" con una superficie de 38-90-90 Has., ubicados a la margen izquierda y derecha del Río Chilapa propiedades de la C. Norma Sánchez de la Fuente de Araíza y "EL TINTAL" con una superficie de 50-00-00 Has., perteneciente al C. Eulalio Ramón las cuales no rebasan el límite de la pequeña Propiedad establecido por el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estas tierras de agostadero de mala calidad.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la Solicitud de Ampliación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "LA MIXTECA", del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LA MIXTECA", del Municipio de Centla, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse la acción intentada por los motivos expuesto en el Considerando III del presente Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Isabelino Pérez Hernández,

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 treinta y uno de diciembre último, he dejado clausurado totalmente el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en mi domicilio de la calle Juárez número 77 de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 20 de Enero de 1979.

Angela Taracena Torres.

2.— Noemí Pérez Zacarías, 3.— José de la Cruz Pérez Hernández, 4.— Saúl Pérez Pérez, 5.— Carlos Mario Pérez Aguirre, 6.— Rosario Romero Pérez, 7.— Luis Angel Aguirre Romero, 8.— Gumerinda Ramírez Hidalgo, 9.— Candelario Hernández García, 10.— Jesús Hernández Pérez, 11.— Javier Ramírez Valencia, 12.— Antonio Ramírez Méndez, 13.— José Luis García Morales, 14.— Lisandro Jiménez Trinidad, 15.— Vidaura Morales Hidalgo, 16.— Miguel Angel Cardoza Zacarías, 17.— Natividad Morales Jiménez, 18.— Heliberto Cámara Villasí, 19.— Luis Enrique Cámara Alvarez, 20.— José de los Santos Cámara Soberano, 21.— Juan Antonio León Zacarías.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 28 (Veintiocho días) del mes de Noviembre de 1980 (Mil novecientos ochenta).

El Gobernador Constitucional del Estado

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco., octubre veintidos de mil novecientos ochenta.

EDICTO

C. C. Genoveva Colorado de Birnes
María del Carmen J., Juan Velázquez
Jesús del Carmen Arias, José Luis
Ezequiel, Asael, Pedro y Esperanza
Colorado Angel, Leonor, Catalina,
Eloida Colorado Ramos, Pedro Colora-
do Oramas.

Donde se encuentren o quien legalmente los represente.

Que en el Expediente Civil número 315/980, relativo al Juicio de Prescripción Positiva y cancelación de Inscripción, promovido por Santana Olán Ramos, en contra de Genoveva Colorado Birnes, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y otros, se dictó un proveído que textualmente dice: "...H. Cárdenas, Tabasco., Octubre 11 de 1980.- Vistos: El informe secretarial a sus antecedentes los de cuenta, se provee: Como lo solicita el promovente y por las razones que expone en su escrito, practíquese el cómputo a que se refiere en el mismo.- En razón que los CC. Genoveva Colorado de Birnes, María del Carmen y J. Juan Velázquez; Jesús del Carmen Arias, José Luis, Ezequiel, Asael, Pedro y Esperanza Colorado Angel, Leonor, Catalina, Eloida Colorado Ramos, Pedro Colorado Oramas y el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en esta Ciudad, no contestaron la demanda instaurada en su contra, a solicitud del promovente se les declara presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda y por perdido el derecho para hacerlo.- Con fundamento en el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, se abre el período de ofrecimiento de prueba de diez días fatales para ambas partes.- Dígasele al promovente de cuenta por lo que hace asu ofrecimiento de pruebas, se proveerá en oportunidad procesal. En consecuencia dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 618 del Código Adjetivo Civil.- Notifíquese y Cúmplase Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herreras, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado Doy Fé.- Firamadas ilegibles. Rúbricas...."

Se expide el presente Edicto para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de dos en dos

Poder Judicial del Estado.
Juzgado Mixto de Primera Instancia, Jalapa, Tab.

EDICTO

C. LEONOR FOCIL CRUZ.
Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 33/980 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en éste Juzgado por el señor Félix Narváez Hernández en contra de usted con fecha 30 de enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Vistos y se acuerda: El estado de autos y el escrito de cuenta, y cómputo de la Secretaría apareciendo que no fue contestada la demanda en éste Juicio de acuerdo con los artículos 265 infine, 271, 284, 616, 618, del Código de Procedimientos Civiles vigente es de declararse y se declara la rebeldía en que incurrió la demandada Leonor Focil Cruz, por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se presumen confesos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se manda recibir éste Negocio a pruebas en su período de ofrecimiento de diez días comunes y fatal para las partes. Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, debiéndose fijar en ellos, además de la lista de acuerdos, Célula conteniendo copias de la resolución de que se trate, publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— El término de ofrecimientos de pruebas comenzará a contar al día siguiente en que recaiga acuerdo exhibiendo los periódicos en cuestión.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que Certifica y da fe.— Seguidamente dos firmas ilegibles...."

Lo que comunico a usted en Vía de notificación y para su conocimiento, por medio del presente Edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario de Acuerdos

C. Jesús Cruz Cruz.

2—1

días, para los efectos legales correspondientes previo el pago de los derechos fiscales.

Atentamente

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas

2—1

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial.**

E D I C T O

“A los que el presente vieren”:

En el expediente civil número 5/981, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Isabel García Méndez, promovido por Manuel García Vargas, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco. Febrero doce de mil novecientos ochenta y uno. Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:- A sus antecedentes lo de cuenta; con fundamento en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, y en razón de que el promovente y presuntos herederos, son parientes colaterales de la extinta Isabel García Méndez, como se desprende de sus respectivas actas de nacimiento, se ordena como lo establece el precepto legal invocado, fijas avisos en los lugares públicos de esta Ciudad y en el lugar del fallecimiento de la extinta, en este caso en la Venta Tabasco, anunciando que la señora Isabel García Méndez falleció a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve (19) de junio del año de mil novecientos setenta y dos (1972), fué hija de los finados Horacio García y Concepción Méndez, originaria de este Municipio, con domicilio al morir en calle Ignacio Zaragoza, Colonia Lázaro Cárdenas de la Congregación de Agua Dulce Veracruz, casada, ignorándose el nombre del cónyugue, de cincuenta y dos años de edad, y que dicha Sucesión se radicó en este Juzgado bajo el número 5/981, siendo el denunciante el señor Manuel García Vargas, haciendo un llamado a los que crean con derechos en esta Sucesión para que comparezca ante este Tribunal a reclamarlo dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la última fijación de los avisos correspondientes; publíquese además el presente acuerdo a manera de Edicto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez.- Notifíquese como corresponda.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecuti-

**H. Ayuntamiento Constitucional del
Centro Villahermosa, Tab., Méx.**

E d i c t o

María del Socorro May López, mayor de edad, con domicilio en la calle en Proyecto en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Calle y Colonia antes citada, constante de una superficie de 159.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 Metros, con calle en Proyecto, al Sur 9.00 Mts., con el Lote No. 19; Al Este 16.80 Mts. con el Lote No. 20; y al Oeste 16.80 Mts., con el Lote No. 16, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con Derecho a deducirlo se presente en el término de 8 Días en que se publicará por tres veces en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Diciembre 3 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

El Secretario

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

3—1

vas, expido el presente a manera de edicto a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. En la ciudad de Jalpa de Méndez. Constante de una foja utilizada.

Atentamente

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2—1